



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 243 2011

Lima,

08 SEP. 2011

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUE DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

Visto Informe N° 175-2011/SERPAR-LIMA/GA/SGC/MML de fecha 19.08.2011, suscrito por la Sub Gerencia de Contabilidad de SERPAR LIMA con el proveido favorable de la Gerencia de Administracion de la entidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29608 que aprueba la Cuenta General de la República, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, en su artículo 3° dispone que los titulares de las entidades y empresas publicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), dictaran en sus respectivas jurisdicciones bajo responsabilidad, la implementación de Acciones de Saneamiento de la información Contable;

Que, la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 Lineamientos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Publico, en su numeral 4°, dispone que la responsabilidad de las acciones de saneamiento contable recae en los Titulares de las Entidades Publicas de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 29608:

Que, del mismo modo, el numeral 4° de la Directiva N° 003-2011-EF/93.01, dispone que los titulares de las entidades publicas dispondrán la creación del Comité de Saneamiento Contable, el cual deberá estar constituido por el Director General de Administración o cargo equivalente quien lo presidirá, así como por los funcionarios responsables de las Oficinas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y del Órgano de Control Institucional en calidad de veedor.

Con la visación del Gerente de Administración y el Director de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

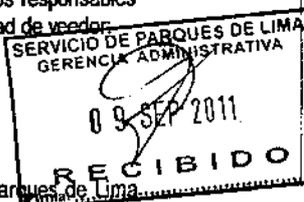
ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR al Comité de Saneamiento Contable del Servicio de Parques de Lima SERPAR-LIMA, el mismo que estará integrado por los responsables de las Oficinas que se mencionan a continuación:

- a) Gerente Administrativo, quien lo presidirá
- b) Sub Gerente de Contabilidad
- c) Sub Gerente de Tesorería
- d) Sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares
- e) Director del Órgano de Control Institucional

ARTICULO SEGUNDO.- Los integrantes del Comité de Saneamiento Contable, establecerán las acciones que permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones de saneamiento contable.

ARTICULO TERCERO.- El Comité de Saneamiento Contable del SERPAR-LIMA, asumirá las funciones y dispondrá las acciones administrativas que se señalan en los numerales 5° y 6° de la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Publico.

ARTICULO CUARTO.- El Comité de Saneamiento Contable del SERPAR-LIMA, a los treinta días calendario de constituido, informara a la Gerencia General sobre las acciones de saneamiento ejecutadas y los resultados alcanzados, siendo responsables por la omisión en el uso o el uso indebido de las facultades que la Ley N° 29608 y la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 les confieren.



SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Sub-Gerencia de Contabilidad
09 SEP 2011
Firma

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N°

A:
Para Constatamiento, antes cumple con
Transcripción NATALIQ SANCHEZ 229 OF 881 - JESUS MARIA Telf.: 433-1635 - 433-1636 Fax: 433-1630

N° de fecha 08 SEP 2011
alentamente.

Lic. Adm. E. CORDENAS PAJUELO
Directora Administración Documentaria

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA
09 SEP 2011

GONZALO LOSA TALAVERA
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
09 SEP 2011
SUB-GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

INFORME N° 252 -2011/SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML

SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
OFICINA ADMINISTRATIVA DOCUMENTARIA
01 SEP 2011
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
HORA: 10:35 AM N° Exp:

Para : DRA. GLORIA CHAVEZ IDROGO
Gerente Administrativo

De : DR. LUIS VILLAVICENCIO TORRES
Director Asesoría Legal

Asunto : Proyecto de Resolución de Gerencia General

Referencia : Informe N° 175-2011/SERPAR-LIMA/GA/SGC/MML
Proveído G.A. de fecha 26.08.11

Fecha : Lima, 31 de Agosto de 2011.

En atención al proveído de la referencia, remito el proyecto de Resolución de Gerencia General para que se efectúen las modificaciones realizadas en la misma.

Atentamente,


LUIS MAX VILLAVICENCIO TORRES
Director Oficina de Asesoría Legal
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

LVT/mlr.
c.c. : Archivo


SERPAR LIMA
GERENCIA ADMINISTRATIVA
Pase a: GG
Para: SGC
Fecha: 07 SEP. 2011

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Sub-Gerencia de Contabilidad
GLORIA ANGELICA CHAVEZ IDROGO
02 SEP 2011
Hora: 10:05 Firma:


SERPAR LIMA
GERENCIA ADMINISTRATIVA
Pase a: SGC
Para: Modificación
Resolución
Fecha: 01 SEP 2011
Gloria Chavez
GLORIA ANGELICA CHAVEZ IDROGO
GERENCIA ADMINISTRATIVA

- 8 SEP 2011

SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
OFICINA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA
19 AGO 2011
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO
HORA: 9:35 AM Exp.:

A : Dra. GLORIA CHAVEZ IDROGO -
Gerencia de Administración

DE : CPC FANNY GUZMAN CUSTODIO
Sub-Gerencia de Contabilidad

ASUNTO : Proyecto de Resolución de Gerencia General

REF : a) Resolución de Gerencia General
b) Ley N° 29608
c) Directiva N° 003/2011-EF/93.01

FECHA : 19 de Agosto de 2011

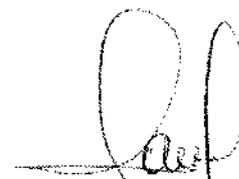
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
OFICINA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA
19 AGO 2011
RECIBIDO

Me es grato dirigirme a usted para saludarla, asimismo informarle que de acuerdo con el documento c) en donde se establecen los lineamientos para la elaboración del Comité de Saneamiento Contable y conforme el artículo 3° de la Ley N° 29608 como podrá corroborar en el documento b) de la referencia.

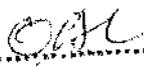
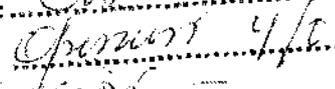
Se remite a su despacho el proyecto de Resolución de Gerencia General; el cual tiene como finalidad designar el Comité de Saneamiento Contable del Servicio de Parques de Lima, establecer las acciones y funciones que dicho Comité realizará con el objetivo de revelar en los estados financieros, la imagen fiel económica financiera y patrimonial de nuestra situación.

Es cuanto informo a usted para los fines consiguientes.

Atentamente,


C.P.C. FANNY GUZMAN CUSTODIO
MAT. 23952
Sub Gerencia de Contabilidad
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

CC
CG
SGT
SGASA
SGSA/UA
OCI
Archivo


SERPAR - LIMA
GERENCIA ADMINISTRATIVA
Pase a: 
Para: 
Fecha: 26 AGO. 2011 2:40p

GLORIA ANGELICA CHAVEZ IDROGO
GERENCIA ADMINISTRATIVA

P.15

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 345-CDLO.- Instauran el 5 de octubre como "Un día sin bebidas alcohólicas en Los Olivos" **425675**
Acuerdo N° 42-2010/CDLO.- Acuerdan revertir a favor de la Municipalidad el dominio de terreno ubicado en la Asociación de Vivienda San Juan de Dios **425675**
R.A. N° 453-2010.- Instauran proceso administrativo disciplinario a docente de la Institución Educativa N° 2015 "Manuel González Prada" **425676**
R.A. N° 640-2010.- Sancionan con separación temporal en el servicio a personal de servicio de la Institución Educativa N° 3091 "Huaca de Oro" **425677**
R.A. N° 642-2010.- Sancionan con amonestación a docentes de la Institución Educativa N° 3087 "Carlos Cueto Fernandini" **425678**
R.A. N° 647-2010.- Sancionan con separación temporal del servicio a docente de institución educativa inicial **425680**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 440-MDMM.- Establecen Régimen Temporal de Beneficios Tributarios a fin de brindar facilidades a los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de pago, generadas hasta el año 2010, correspondientes a tributos municipales **425681**

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

D.A. N° 018.- Aprueban Directiva "Disposiciones para el Sorteo VPSI - 2010" **425682**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CAJAL

Acuerdo N° 000273.- Autorizan viaje de representantes de la Municipalidad a El Salvador para asistir a actividades del Proyecto Común Emprendedurismo Social y Ecogestión de Residuos Urbanos - RESSOC **425686**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

Ordenanza N° 03-2009-MPT.- Declaran de necesidad y utilidad pública el establecimiento del Área de Conservación Ambiental Municipal Multidistrital "Alto Shunte" **425687**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 29608

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente.

LEY QUE APRUEBA LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009

Artículo 1°.- Aprobación de la Cuenta General de la República del Ejercicio Fiscal 2009

Apruébase la Cuenta General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2009 presentada por el Poder Ejecutivo auditada por la Contraloría General de la República y dictaminada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República

Artículo 2°.- La aprobación no exime de las acciones de Control y Fiscalización

La aprobación de la Cuenta General de la República del Ejercicio Fiscal 2009, no exime de las acciones de control a que se refiere la normatividad del Sistema Nacional de Control, ni posteriores acciones de fiscalización por parte del Poder Legislativo.

Artículo 3°.- Acciones de Saneamiento de la Información Contable en el Sector Público

Dispónese que los Titulares de las entidades y empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado

(FONAFE), a partir de la aprobación de la presente Ley, dictarán en sus respectivas jurisdicciones, bajo responsabilidad, la implementación de Acciones de Saneamiento de la Información Contable, para lo cual las entidades realizan las gestiones administrativas necesarias con el objeto de depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas, sin perjuicio de los procedimientos especiales establecidos sobre la materia por ley.

Para este fin, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan al patrimonio público, y reunir la información y documentación suficiente y pertinente que acredite la realidad y existencia de las operaciones para proceder al establecimiento de los saldos de las cuentas objeto de depuración

Para este propósito se realizan las siguientes acciones:

- La Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), de acuerdo a sus atribuciones, establecerán los procedimientos para el registro contable de las operaciones de las entidades y empresas bajo su ámbito, que se deriven de la presente Ley, en estricto apego a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, vigentes y aplicables.
- La Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Bienes Esatales (SBN), deberá efectuar una revisión de la normativa que regula los inventarios de activos fijos, a fin que las entidades cuenten con la documentación que sustente los registros contables de este rubro.
- La Contraloría General de la República, en el marco de sus atribuciones, establecerá los lineamientos pertinentes para que los Órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su jurisdicción, revisen y evalúen los resultados de la depuración contable en aplicación de la presente Ley

Artículo 4°.- De los plazos para el saneamiento de la información contable

Los titulares de las entidades y empresas públicas, así como la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y la Contraloría General de la República, informan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, los avances de la implementación establecida en el artículo 3º de la presente ley en el primer semestre del año 2011 y los resultados finales al culminar dicho año.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de octubre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

563284-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 071-2010

ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FIN DE AUTORIZAR UNA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2010 EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN MUNICIPAL Y EL PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y b) del numeral 1.4 del artículo 1º de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, aprueban el financiamiento para el presente año del Programa de Modernización Municipal y del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondiente al Año Fiscal 2010, estableciendo, asimismo, que los recursos se transfieren en dos etapas:

Que, el artículo 10º de los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Modernización Municipal aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2010-EF y el artículo 9º de

los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-2010-EF, señalan que los recursos no asignados por el incumplimiento de las metas son asignados de manera adicional, entre aquellas municipalidades que hayan cumplido con todas las metas que le fueron establecidas para dicho año fiscal;

Que, mediante las Resoluciones Directorales Nº 026-2010-EF/76.01, 027-2010-EF/76.01 y 028-2010-EF/76.01, la Dirección General del Presupuesto Público ha aprobado los resultados de la evaluación del cumplimiento de metas del Programa de Modernización Municipal y del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, para efectos de la transferencia de recursos correspondiente a la segunda etapa del año 2010, así como la evaluación para la asignación de los recursos adicionales a que se refiere el considerando precedente;

Que, asimismo la Resolución Directoral Nº 026-2010-EF/76.01 aprueba la evaluación correspondiente a las municipalidades que han acreditado el envío en forma oportuna de información para el cumplimiento de metas en febrero del presente año, no consideradas en la Resolución Directoral Nº 008-2010-EF/78.01, por lo que es procedente asignar a estos Gobiernos Locales los recursos correspondientes del Programa de Modernización Municipal;

Que, en la Reserva de Contingencia están previstos los recursos para dar atención al otorgamiento de los conceptos a los que se hace referencia en los considerandos precedentes, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, aprobado por la Ley Nº 29465, a favor de los pliegos Gobiernos Locales hasta por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 685 459 536,00), correspondiendo al Programa de Modernización Municipal la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 335 459 536,00) y al Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 350 000 000,00);

Que, asimismo, es necesario establecer que mediante Acuerdo de Concejo Municipal, los recursos del Programa de Modernización Municipal podrán destinarse a otras finalidades, actividades y proyectos que la Municipalidad considere prioritarios, siempre que ello no limite el cumplimiento de las metas del mencionado Programa, para cuyo efecto el citado acuerdo será publicado tomando en cuenta los lineamientos establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 44º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la complejidad en la evaluación de 1834 municipalidades a efectos de poder determinar los resultados de la evaluación de metas de cada una de ellas en sus seis áreas programáticas, ha conllevado a que los resultados de la evaluación de la segunda etapa, se dieran con posterioridad al mes de setiembre de 2010, fecha que se había previsto para la transferencia correspondiente a la segunda etapa, conforme a los literales a) y b) del numeral 1.4 del artículo 1º de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

Que, atendiendo a lo anterior, es urgente dictar medidas económicas y financieras, de carácter extraordinario y de interés nacional, orientadas a autorizar la transferencia de partidas a favor de los Gobiernos Locales que han cumplido las metas definidas en los reglamentos del Programa de Modernización Municipal y el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, y que de no efectuarse de manera inmediata afectaría el cumplimiento de las metas programadas para el año fiscal 2011, cuyas bases de ejecución se inician en el año fiscal 2010 con cargo a los recursos que se le deben transferir en el marco del referido plan y programa;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

-DIRECTIVA N° 003-2011-EF/93.01

**LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA EL PROCESO DE SANEAMIENTO
CONTABLE EN EL SECTOR PÚBLICO**

1. Objetivo

Regular la obligatoriedad de las entidades públicas de efectuar las acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable, según lo dispuesto por los artículos 3° y 4° de la Ley N° 29608, de manera que se proceda a las actividades de saneamiento contable que permitan revelar en los estados financieros la imagen fiel de su situación económica, financiera y patrimonial, determinando la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, incorporando, eliminando o castigando los valores de acuerdo a su estado situacional, según el caso y en orden a lo que dispone la presente Directiva, permitiendo la presentación razonable de los estados financieros del sector público.

2. Base Legal

- Ley N° 29608 - Ley que aprueba la Cuenta General de la República del Ejercicio Fiscal 2009
- Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y modificatoria
- Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- Resolución Directoral N° 001-2009-EF/93.01 - Aprobar el uso obligatorio del Plan Contable Gubernamental 2009 y sus modificatorias
- Resolución Consejo Normativo de Contabilidad N° 043-2010-EF/94 - Aprobar la versión modificada del Plan Contable General Empresarial.

3. Alcance

El ámbito de aplicación de la presente Directiva comprende a todas las entidades públicas sin excepción, en el marco de sus actividades orgánico funcionales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

4. Comité de Saneamiento Contable

La responsabilidad de las acciones de saneamiento contable recae en los Titulares de las entidades públicas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 29608, en tal sentido dispondrán la creación del Comité de Saneamiento Contable, el cual estará constituido de acuerdo a lo siguiente:

- El Director General de Administración o cargo equivalente, quien lo presidirá
- El Director de Contabilidad o cargo equivalente
- El Director de Tesorería o cargo equivalente
- El Director de Abastecimiento o cargo equivalente
- El Director del Órgano de Control Institucional, si lo hubiere, en calidad de veedor.

El Comité de Saneamiento Contable establecerá las acciones que permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones de saneamiento contable.

El Comité de Saneamiento Contable informará al Titular de la entidad pública de las acciones de saneamiento ejecutadas y los resultados alcanzados, debiendo el Titular de cada entidad remitirlo al Congreso de la República y a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública según los plazos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 29608; asimismo informarán los Titulares de las entidades públicas que no ameriten acciones de saneamiento contable.

Los integrantes del Comité de Saneamiento Contable serán responsables solidarios con el Titular de la entidad pública por la omisión en el uso o el uso indebido de las facultades que la Ley N° 29608 y la presente Directiva les confieren.

5. Funciones del Comité de Saneamiento Contable

El Comité de Saneamiento Contable tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Titular de la entidad pública las políticas, cuentas y procedimientos contables sujetos a las acciones de saneamiento para su aprobación.
- b) Requerir a las áreas responsables de las entidades públicas involucradas en el proceso de saneamiento contable, la información necesaria con las recomendaciones para el saneamiento contable sustentado con la documentación pertinente para la revisión, análisis y depuración de las cuentas contables que correspondan, proponiendo la modalidad de registro contable con sujeción a lo determinado por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 de la presente Directiva.
- c) Disponer con Acuerdo en Acta y luego de la revisión, análisis y depuración, el registro de las acciones de saneamiento contable.
- d) Sustentar documentada y fehacientemente las actividades de saneamiento contable.
- e) Proponer la ejecución de las acciones de saneamiento contable en el marco de las políticas, las cuentas y procedimientos contables.
- f) Efectuar el monitoreo permanente de la ejecución de las acciones de saneamiento contable así como elaborar y presentar el Informe de Avance de la Implementación al Titular del Pliego, quien reportará a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República según los plazos establecidos en el artículo 4º de la Ley N° 29608.
- g) Otras funciones que le asigne el Titular de la entidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29608.

6. Revisión, Análisis y Depuración de Saldos

Las entidades públicas comprendidas en el alcance de la presente Directiva dispondrán las acciones administrativas necesarias para la revisión de las cuentas contables cuyos saldos al 31 de diciembre de 2010, no reflejen su situación real en orden a la normativa contable vigente para efectuar el análisis de las causales de dicha situación y dispondrán las acciones de regularización y el registro contable correspondiente.

Para efecto de la revisión, análisis y depuración de saldos contables se tomarán como base y sin carácter de únicas las disposiciones siguientes:

- a) Las observaciones y recomendaciones contenidas en los dictámenes de las Sociedades de Auditoría y/o los Órganos de Control Institucional.
- b) Los valores registrados contablemente y que no representan bienes, derechos u obligaciones reales para la entidad.
- c) Los derechos u obligaciones cuya realización no es posible mediante los procesos judiciales o coactivos. En este último caso se requerirá la opinión previa de la Oficina de Asesoría Jurídica o de la Procuraduría Pública.
- d) Los derechos u obligaciones con causal de extinción según la normatividad legal y contable vigente.
- e) Los derechos u obligaciones de los cuales no se cuenta con la documentación probatoria que los sustente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales vigentes.
- f) La imposibilidad de establecer la responsabilidad legal por la pérdida de los bienes o derechos, previa opinión de dicha imposibilidad por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica o de la Procuraduría Pública.
- g) Los procesos administrativos, civiles o penales que resulten onerosos para el Estado en cuanto a los gastos que irroguen y el beneficio posible.
- h) Los inmuebles que carecen de título de propiedad idóneo y que requieren de procesos de titulación y/o regularización por afectaciones en uso, donaciones u

otra modalidad de transferencia aprobada por la Superintendencia de Bienes Nacionales o por los Gobiernos Locales, según sea el caso.

- i) Los derechos cuya recuperación no haya sido posible y las obligaciones cuyos acreedores no sean habidos y con valores iguales o menores a una Unidad Impositiva Tributaria solo requerirán la opinión del Comité de Saneamiento de la entidad pública para su depuración de los registros contables, las cuales registrarán en Cuentas de Orden. Para los derechos a recuperar mayores a una Unidad Impositiva Tributaria, son de aplicación las normas legales y contables vigentes.

Las acciones de saneamiento de las entidades públicas deberán contar con la documentación de sustento que acredite las acciones de depuración ejecutadas.

7. Responsabilidad en la gestión

Las acciones de saneamiento contable dispuestas por la Ley N° 29608 no eximen de los deberes y responsabilidades inherentes a los actos de gestión que correspondan en cada caso y, tampoco de la aplicación de las normas administrativas y legales que sean aplicables.

8. Registro contable de las acciones de saneamiento contable

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública establecerá dentro de los quince días hábiles de publicada la presente Directiva, los procedimientos para el registro contable de los hechos económicos a regularizar como resultado de las acciones de saneamiento.

9. Difusión y Capacitación

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública dispondrá las acciones de difusión y de capacitación necesarias para el debido conocimiento de las políticas, normas, y procedimientos contables aplicables al proceso de saneamiento contable, sin que ello implique responsabilidad alguna por el incumplimiento de las entidades públicas respecto de sus obligaciones en el marco de dicho proceso.

10. Evaluación de las acciones de saneamiento contable

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública evaluará, cuando lo estime necesario, la adecuada aplicación de las acciones de saneamiento contable, debiendo los Comités de Saneamiento Contable proporcionar la información que se requiera, en el marco de lo dispuesto por el Título I, Disposiciones Generales, Capítulo III, Conformación y Atribuciones de los Órganos del Sistema Nacional de Contabilidad, artículo 7°, Atribuciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, literal e) de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad Pública.

11. Control de las acciones de saneamiento contable

La Contraloría General de la República, en el marco de sus atribuciones, ejercerá las acciones de control de su ámbito, en orden a lo dispuesto por el literal c), del artículo 3° de la Ley N° 29608.

12. Vigencia

La presente Directiva rige desde el día siguiente al de su difusión en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>



Resolución Directoral

Lima, 08 de abril de 2011.

Nº 012-2011-EF/93.01

CONSIDERANDOS:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7º de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, entre otras, la de aprobar las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el Sector Público, así como elaborar la Cuenta General de la República;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 29608 - Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, establece "**Acciones de Saneamiento de la Información Contable en el Sector Público**", para lo cual los Titulares de las entidades y empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), dictarán en sus respectivas jurisdicciones, bajo responsabilidad, la implementación de Acciones de Saneamiento de la Información Contable, para que las entidades realicen las gestiones administrativas necesarias con el objeto de depurar la información contable;

Que, el literal a) del acotado artículo, establece que la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), de acuerdo a sus atribuciones, establecerán los procedimientos para el registro contable de las operaciones de las entidades y empresas bajo su ámbito, que se deriven de la citada Ley en estricto apego a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, vigentes y aplicable;

Que, igualmente el literal b) del citado artículo, señala que la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), deberán efectuar una revisión de la normativa que regula los inventarios de activos fijos; a fin que las entidades cuenten con la documentación que sustente los registros contables de este rubro;

Que, la Resolución Directoral Nº 001-2009-EF/93.01 aprobó el uso obligatorio del Plan Contable Gubernamental 2009, cuya vigencia fue a partir del ejercicio 2009;

Que, es necesario aprobar los lineamientos básicos para el proceso de saneamiento contable en el sector público;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobación, vigencia y difusión de la Directiva.

Aprobar la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 "LINEAMIENTOS BASICOS PARA EL PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE EN EL SECTOR PÚBLICO", que es parte integrante de la presente Resolución; su vigencia a partir del ejercicio fiscal 2011 y disponer su difusión en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CPC. OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ
Contador General de la Nación

DIRECTIVA N° 003-2011-EF/93.01
LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA EL PROCESO DE SANEAMIENTO
CONTABLE EN EL SECTOR PÚBLICO

1. Objetivo

Regular la obligatoriedad de las entidades públicas de efectuar las acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable, según lo dispuesto por los artículos 3° y 4° de la Ley N° 29608, de manera que se proceda a las actividades de saneamiento contable que permitan revelar en los estados financieros la imagen fiel de su situación económica, financiera y patrimonial, determinando la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, incorporando, eliminando o castigando los valores de acuerdo a su estado situacional, según el caso y en orden a lo que dispone la presente Directiva, permitiendo la presentación razonable de los estados financieros del sector público.

2. Base Legal

- Ley N° 29608 - Ley que aprueba la Cuenta General de la República del Ejercicio Fiscal 2009
- Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y modificatoria
- Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- Resolución Directoral N° 001-2009-EF/93.01 - Aprobar el uso obligatorio del Plan Contable Gubernamental 2009 y sus modificatorias
- Resolución Consejo Normativo de Contabilidad N° 043-2010-EF/94 - Aprobar la versión modificada del Plan Contable General Empresarial.

3. Alcance

El ámbito de aplicación de la presente Directiva comprende a todas las entidades públicas sin excepción, en el marco de sus actividades orgánico funcionales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

4. Comité de Saneamiento Contable

La responsabilidad de las acciones de saneamiento contable recae en los Titulares de las entidades públicas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 29608, en tal sentido dispondrán la creación del Comité de Saneamiento Contable, el cual estará constituido de acuerdo a lo siguiente:

- El Director General de Administración o cargo equivalente, quien lo presidirá
- El Director de Contabilidad o cargo equivalente
- El Director de Tesorería o cargo equivalente
- El Director de Abastecimiento o cargo equivalente
- El Director del Órgano de Control Institucional, si lo hubiere, en calidad de veedor.

El Comité de Saneamiento Contable establecerá las acciones que permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones de saneamiento contable.

El Comité de Saneamiento Contable informará al Titular de la entidad pública de las acciones de saneamiento ejecutadas y los resultados alcanzados, debiendo el Titular de cada entidad remitirlo al Congreso de la República y a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública según los plazos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 29608; asimismo informarán los Titulares de las entidades públicas que no ameriten acciones de saneamiento contable.

Los integrantes del Comité de Saneamiento Contable serán responsables solidarios con el Titular de la entidad pública por la omisión en el uso o el uso indebido de las facultades que la Ley N° 29608 y la presente Directiva les confieren.

Funciones del Comité de Saneamiento Contable

El Comité de Saneamiento Contable tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Titular de la entidad pública las políticas, cuentas y procedimientos contables sujetos a las acciones de saneamiento para su aprobación.
- b) Requerir a las áreas responsables de las entidades públicas involucradas en el proceso de saneamiento contable, la información necesaria con las recomendaciones para el saneamiento contable sustentado con la documentación pertinente para la revisión, análisis y depuración de las cuentas contables que correspondan, proponiendo la modalidad de registro contable con sujeción a lo determinado por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 de la presente Directiva.
- c) Disponer con Acuerdo en Acta y luego de la revisión, análisis y depuración, el registro de las acciones de saneamiento contable.
- d) Sustentar documentada y fehacientemente las actividades de saneamiento contable.
- e) Proponer la ejecución de las acciones de saneamiento contable en el marco de las políticas, las cuentas y procedimientos contables.
- f) Efectuar el monitoreo permanente de la ejecución de las acciones de saneamiento contable así como elaborar y presentar el Informe de Avance de la Implementación al Titular del Pliego, quien reportará a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República según los plazos establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 29608.
- g) Otras funciones que le asigne el Titular de la entidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29608.

6. Revisión, Análisis y Depuración de Saldos

Las entidades públicas comprendidas en el alcance de la presente Directiva dispondrán las acciones administrativas necesarias para la revisión de las cuentas contables cuyos saldos al 31 de diciembre de 2010, no reflejen su situación real en orden a la normativa contable vigente para efectuar el análisis de las causas de dicha situación y dispondrán las acciones de regularización y el registro contable correspondiente.

Para efecto de la revisión, análisis y depuración de saldos contables se tomarán como base y sin carácter de únicas las disposiciones siguientes:

- a) Las observaciones y recomendaciones contenidas en los dictámenes de las Sociedades de Auditoría y/o los Órganos de Control Institucional.
- b) Los valores registrados contablemente y que no representan bienes, derechos u obligaciones reales para la entidad.
- c) Los derechos u obligaciones cuya realización no es posible mediante los procesos judiciales o coactivos. En este último caso se requerirá la opinión previa de la Oficina de Asesoría Jurídica o de la Procuraduría Pública.
- d) Los derechos u obligaciones con causal de extinción según la normatividad legal y contable vigente.
- e) Los derechos u obligaciones de los cuales no se cuenta con la documentación probatoria que los sustente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales vigentes.
- f) La imposibilidad de establecer la responsabilidad legal por la pérdida de los bienes o derechos, previa opinión de dicha imposibilidad por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica o de la Procuraduría Pública.
- g) Los procesos administrativos, civiles o penales que resulten onerosos para el Estado en cuanto a los gastos que irroguen y el beneficio posible.
- h) Los inmuebles que carecen de título de propiedad idóneo y que requieren de procesos de titulación y/o regularización por afectaciones en uso, donaciones u

otra modalidad de transferencia aprobada por la Superintendencia de Bienes Nacionales o por los Gobiernos Locales, según sea el caso.

- i) Los derechos cuya recuperación no haya sido posible y las obligaciones cuyos acreedores no sean habidos y con valores iguales o menores a una Unidad Impositiva Tributaria solo requerirán la opinión del Comité de Saneamiento de la entidad pública para su depuración de los registros contables, las cuales registrarán en Cuentas de Orden. Para los derechos a recuperar mayores a una Unidad Impositiva Tributaria, son de aplicación las normas legales y contables vigentes.

Las acciones de saneamiento de las entidades públicas deberán contar con la documentación de sustento que acredite las acciones de depuración ejecutadas.

7. Responsabilidad en la gestión

Las acciones de saneamiento contable dispuestas por la Ley N° 29608 no eximen de los deberes y responsabilidades inherentes a los actos de gestión que correspondan en cada caso y, tampoco de la aplicación de las normas administrativas y legales que sean aplicables.

8. Registro contable de las acciones de saneamiento contable

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública establecerá dentro de los quince días hábiles de publicada la presente Directiva, los procedimientos para el registro contable de los hechos económicos a regularizar como resultado de las acciones de saneamiento.

9. Difusión y Capacitación

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública dispondrá las acciones de difusión y de capacitación necesarias para el debido conocimiento de las políticas, normas, y procedimientos contables aplicables al proceso de saneamiento contable, sin que ello implique responsabilidad alguna por el incumplimiento de las entidades públicas respecto de sus obligaciones en el marco de dicho proceso.

10. Evaluación de las acciones de saneamiento contable

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública evaluará, cuando lo estime necesario, la adecuada aplicación de las acciones de saneamiento contable, debiendo los Comités de Saneamiento Contable proporcionar la información que se requiera, en el marco de lo dispuesto por el Título I, Disposiciones Generales, Capítulo III, Conformación y Atribuciones de los Órganos del Sistema Nacional de Contabilidad, artículo 7°, Atribuciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, literal e) de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad Pública.

11. Control de las acciones de saneamiento contable

La Contraloría General de la República, en el marco de sus atribuciones, ejercerá las acciones de control de su ámbito, en orden a lo dispuesto por el literal c), del artículo 3° de la Ley N° 29608.

12. Vigencia

La presente Directiva rige desde el día siguiente al de su difusión en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>